



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE117874 Proc #: 238467B Fecha: 29-09-2012  
Tercero: INDUSTRIAS METÁLICAS AREVALO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

## AUTO No. 01517

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó el día 7 de octubre de 2011 visita técnica de inspección al establecimiento denominado INDUSTRIAS METÁLICAS AREVALO, ubicado en la Carrera 25 A No. 11-84 de la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico No. 18455 del 27 de noviembre del 2011, con base en el cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, atendió la queja con radicado 2011ER105673 del 25 de agosto de 2011.

Que mediante visita de seguimiento de fecha 07 de octubre de 2011 del establecimiento denominado INDUSTRIAS METÁLICAS AREVALO, ubicado en la Carrera 25 A No. 11-84 de la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 18455 del 27 de noviembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:  
(...)

#### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

*El taller INDUSTRIAS METÁLICAS AREVALO, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como ZONA DE COMERCIO Y SERVICIO de la UPZ 102 (LA SABANA). Por lo anterior y en concordancia con lo que establecido en la Tabla No.1 del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, para efectos de afectación por ruido se toma como sector*



### AUTO No. 01517

más restrictivo por norma de uso del suelo, para efectos de afectación por ruido al interior de edificaciones se toma como sector de uso COMERCIAL.

Funciona en un local, en el primer piso de una edificación de tres niveles. Colinda al costado norte con una empresa rectificadora de motores, al costado sur con un taller de torno, empresas y bodegas y al costado occidental con una empresa de soldadura industrial, ferreterías y bodegas. El ruido es generado por el funcionamiento de una pulidora, compresor y la manipulación de la herramienta de mano. La calle se encuentra pavimentada y la vía de acceso es transitada por un flujo medio de vehículos. En el sector donde funciona el local predominan las edificaciones de dos y tres pisos.

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla 6.** Zona de Emisión- parte exterior al predio de la fuente sonora- horario diurno

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq</sub> AT	L <sub>Residual</sub>	L <sub>Cq</sub> emisión	
Medición No. 1 Frente al taller Puerta principal	1.5	10:55	11:15	---	68.2	<u>84.8</u>	Los registros se tomaron con la fuente de generación apagada.
Medición No. 2 frente al taller Puerta Principal	1.5	11:17	11:18	84.8	-----	84.8	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando (pulidora).
Medición No. 3 Frente al taller Puerta principal	1.5	11:19	11:21	73.4	-----	<u>71.8</u>	Los registros se tomaron con la fuente de generación funcionando (compresor).



## AUTO No. 01517

La diferencia entre  $LeqAT$  y el  $L90$  es mayor a 10 dB en la medición No 2 por lo que no se efectúa corrección y se tendría como ruido de emisión el valor del  $LeqA$

**Nota:** Se registraron 20 minutos de monitoreo en la medición 1, con la fuente de generación de ruido (compresor, pulidora) apagada.

**Nota 2:** Debido a las condiciones y periodos de funcionamiento de las fuentes generadoras de ruido se registraron 1 y 3 minutos de monitoreo en las mediciones 2 y 3 respectivamente con las principales fuentes de generación funcionando (pulidora, compresor) ya que se opera de manera intermitente y por corto tiempo. Sin embargo la diferencia entre  $LeqAT$  y el  $LResidual$  es mayor a 10 dB, por lo que no se efectúa corrección en la medición 2. El  $Leqemisión$  de la medición No. 3 es 71.8 dB(A).

**Nota 3:** Se toma el valor de Nivel de Emisión  $Leqemisión=82$  dB (A), resultado del promedio logarítmico entre  $Leqemisión$  de la medición 2 y 3, el cual es utilizado para comparar la norma.

### 7. CÁLCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(...)

El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un ( $Leq = 82$  dB (A))  
 $UCR = 70dB(A) - 82 dB(A) = -12 dB(A)$  Aporte Contaminante MUY ALTO

(...)

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

#### 9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la Tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el taller INDUSTRIAS METÁLICAS ARÉVALO ubicado en la Carrera 25 A No. 11-84 realizada el 7 de octubre de 2011, donde se obtuvo un  $Leqemisión=82$  dB (A), valor superior a los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9) Tabla No. 1, donde se estipula que para una zona COMERCIAL, los valores máximos permisibles son de 70 dB(A) en horario diurno y 60 dB(A) en horario nocturno, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en horario diurno para una zona de uso comercial.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al

**AUTO No. 01517**

servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 18455 del 27 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (una pulidora, un compresor, equipo de soldadura, un (1) esmeril, un (1) taladro de arbol y herramienta de mano), utilizadas en el establecimiento denominado INDUSTRIAS METÁLICAS ARÉVALO, ubicado en la Carrera 25 A No. 11-84 de la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 82 dB(A) en una zona comercial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que al propietario del establecimiento denominado INDUSTRIAS METÁLICAS ARÉVALO, ubicado en la Carrera 25 A No. 11-84 de la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, Señor HECTOR MAXIMILIANO ARÉVALO MAYORGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.365.673 de Bogotá, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "Mártires...".

### AUTO No. 01517

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado INDUSTRIAS METÁLICAS ARÉVALO, ubicado en la Carrera 25 A No. 11-84 de la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado INDUSTRIAS METÁLICAS ARÉVALO, ubicado en la Carrera 25 A No. 11-84 de la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, Señor HECTOR MAXIMILIANO ARÉVALO MAYORGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.365.673 de, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.



## AUTO No. 01517

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público". (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.



**AUTO No. 01517**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor HECTOR MAXIMILIANI AREVALO MAYORGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.365.673 de Bogotá en calidad de propietario del establecimiento denominado INDUSTRIAS METÁLICAS AREVALO, ubicado en la Carrera 25 A No. 11-84 de la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor HECTOR MAXIMILIANI AREVALO MAYORGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.365.673 de Bogotá en su calidad de propietario del establecimiento denominado INDUSTRIAS METÁLICAS AREVALO, ubicado en la Carrera 25 A No. 11-84 de la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento denominado INDUSTRIAS METÁLICAS AREVALO, ubicado en la Carrera 25 A No. 11-84 de la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

19 F.

**AUTO No. 01517**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de septiembre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:	CPS:	CONTRAT O 535 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	5/09/2012
-----------------------------	------	----------	------	------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Gustavo Patemina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/09/2012
--------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/09/2012
---------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

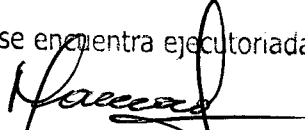
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	24/09/2012
---------------------	------	----------	------	------	--	---------------------	------------





CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 FEB 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.



FUNCIONARIO / CONTRATISTA



**Bogotá DC**

**INDUSTRIAS METALICAS AREVALO**  
Carrera 25 A N° 11-84 Localidad de los Mártires  
Ciudad

**Referencia: Aviso de Notificación**

Esta Secretaría adelanta el Aviso de Notificación del Auto 1517 del 29 de Septiembre de 2012 a **HECTOR MAXIMILIANI ARÉVALO MAYORGA**. Identificado con CC. N° 80.365.673 , en calidad de representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 25ª N° 11-84 localidad de los Mártires de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto de considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil del recibido del presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

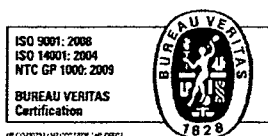
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

**Edgar Alberto Rojas**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Anexos: 8 Folios

Proyectó: *Luis Manuel Garcia Reales*



# Estado del envío


14 02 2013

Si usted es un empleado de 4-72, podrá iniciar sesión [aquí](#)

[Ayuda](#)

RN11111111Z4C00C9W3

Buscar

<b>472</b> PR-GC-VT-002-FR-003 (Versión 1) CORRE CERTIFICADO FECHA: 13/02/2013 NAL DOCUMENTO HORA: 04:27:56p.m. CENTRO OPERATIVO: UAC.CENTRO		 RN11111111Z4C00C9W3																
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.042917-4 DG 25 G 99 A 85																		
<b>REMITENTE</b> Nombre/Razón Social: Secretaría Distrital de Ambiente Dirección: Av. Caracas No. 54-38 Ciudad: BOGOTÁ D.C. NIT/C.CIT.I: Departamento: BOGOTÁ D.C. Teléfono: País: COLOMBIA Código postal: 110231		<b>MOTIVOS DE NO ENTREGA</b> <table border="1"> <tr> <td>NE</td> <td>DR</td> <td>C1</td> <td>NI</td> <td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>FA</td> <td>C2</td> <td>N2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AP</td> <td>DE</td> <td>NR</td> <td>FM</td> <td></td> </tr> </table>		NE	DR	C1	NI	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	NI	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
Fecha programada de entrega:		Primer intento de entrega FECHA: 13/02/2013 HORA: 04:27:56 pm																
<b>CÓDIGO OPERATIVO: 1111476</b> O.S: 205007189-00023		Segundo intento de entrega FECHA: 13/02/2013 HORA: 04:27:56 pm																
<b>DESTINATARIO</b> Nombre/Razón Social: INDUSTRIAS METALICAS AREVALO Dirección: CARRERA 25A N° 11-84 I LOCALIDAD DE LOS MARTIRES Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: NO REGISTRA Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal:		<b>DATOS DE ENTREGA:</b> <input type="checkbox"/> R Fecha de entrega: 14/02/2013 Hora de entrega: 03:56:23 Nombre completo de quien recibe:																
<b>OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:</b>		Fecha: 14/02/2013 HORA: 03:56 pm																
Valor (\$) \$ 4.900		Valor Asegurado																
Peso (grs) 50,00		Nombre completo del remitente: J. Rodríguez																
Peso Volumétrico (grs)		Código de entrega: 80140711																
<b>PRUEBA DE ENTREGA</b>																		

14.02.